

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2020-CM/MPH-M

Matucana, 28 de diciembre de 2020.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARACHIRÍ-MATUCANA

POR CUANTO:

El Consejo Municipal, de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, en el uso de sus facultades establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en Sesión Ordinaria de Consejo Municipal, de manera Virtual o Remota, desarrollada el 28 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo, ha Aprobado por Unanimitad la Ordenanza Municipal siguiente, "Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2021"

VISTOS:

El Memorándum N° 0687-2020-GM-MPH-M, de fecha 23/12/2020, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 405-2020/GAJ-MPH-M, de fecha 23/12/2020 de la Gerencia de asesoría Jurídica, el informe N° 065-2020-ST-COPROSEC-H/MPH-M, de fecha 23/12/2020, del Responsable de la Secretaría Técnica del COPROSEC Huarochirí, el Informe N° 046-2020-GRL-GRRNGMA-LETR, de fecha 21/12/2020, del Responsable de la Secretaría Técnica del CORESEC Lima, y;

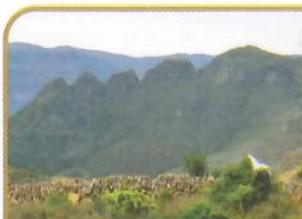
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – LOM, en concordancia con su artículo VIII, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, en el segundo párrafo del artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; en concordancia con el Artículo 73° de la precitada norma, que se señala que las Municipalidades, tomando en cuenta su condición distrital o provincial asumen las competencias y ejercen funciones para, entre otros, emitir las normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, la seguridad ciudadana, así como del acondicionamiento territorial.

Que, el art. 16 de la Ley N°27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que, El Comité Provincial es presidido por el alcalde provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros: La autoridad política de mayor nivel de la localidad; El jefe policial de mayor graduación de la jurisdicción; La autoridad educativa del más alto nivel; La autoridad de salud o su representante; Un representante del Poder Judicial designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción; Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción; El Defensor del Pueblo o el que hiciera sus veces; Tres alcaldes de los distritos con mayor número de electores de la provincia;



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

El coordinador provincial de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú; Un representante de las Rondas Campesinas donde las hubiera.

Que, el art. 46 del D.S N°11-2014-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; establece que Los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital. Dichos instrumentos deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales, y articulados con los instrumentos del SINAPLAN. Deben elaborarse bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género. Los Planes de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana. Los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño.

Que, el D.S N° 010-2019, que Modifica el Reglamento de la Ley 27933, Reglamento modificado, en su Artículo 25°. Prescribe las Funciones de la Secretaría Técnica del COPROSEC: a) Presentar ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana la propuesta del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural y alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana; b) Presentar ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana la propuesta de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, supervisando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población, y subsiguientes, c). Supervisar el cumplimiento los planes, programas y proyectos provinciales de seguridad ciudadana, en coordinación con los niveles distritales, en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del CORESEC. d). Elaborar el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos distritales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del COPROSEC. e). Brindar apoyo y asistencia técnica, en coordinación con la Secretaría Técnica del CORESEC, a las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales, que permita una adecuada articulación entre los niveles provinciales y distritales. f). Promover la articulación de las municipalidades distritales para fortalecer la seguridad ciudadana en el ámbito de la jurisdicción provincial, g). Sistematizar la información estadística de seguridad ciudadana proporcionada para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del CORESEC. h). Coordinar los lineamientos y especificaciones técnicas para garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de video vigilancia y radio comunicación con los sistemas de la Policía Nacional del Perú, a fin de tener una cobertura provincial integrada a nivel nacional. i). Promover la organización de las Juntas Vecinales de su jurisdicción. j). Celebrar convenios institucionales en materia de seguridad ciudadana."

Que, Mediante Resolución Ministerial N°2056-2019 IN, Aprueban Directivas sobre lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes de Acción Regional y Distrital de Seguridad Ciudadana, se Aprueba la Directiva N° 009-2019-IN-DGSC denominada "Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana", la que como Anexo N° 01 forma parte integrante de la presente Resolución.

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° del mismo cuerpo legal, los Concejales Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa:

Que, el D.S N° 010-2019, que Modifica el Reglamento de la Ley 27933, en Reglamento modificado, en su Artículo 28°, literales: a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,m que prescribe las Funciones del CODISEC. Y el Artículo 30°, que en sus literales: a, b, c, d, e, f, g,h,i, prescribe las Funciones de la Secretaria del CODISEC.

Que, conforme al inciso a), del punto 17.5 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1454, que indica que la Secretaría Técnica del CODISEC debe proponer ante la Municipalidad Distrital, la aprobación de Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana. Asimismo, en la misma normativa, se señala como disposición complementaria final, que cada Gobierno Regional, Municipalidad Provincial y Municipalidad Distrital, determina que órgano asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del CORESEC, COPROSEC y CODISEC, o en su caso, dispone la creación de una Secretaría Técnica con arreglo a su presupuesto institucional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 012-2020-ALC/MPH-M, de fecha 09/01/2020, se encarga la Secretaría Técnica del COPROSEC al CRNL PNP (R) ZULOETA MARCHAN MIGUEL ÁNGEL, Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de la Municipalidad Provincial de Huarochiri – Matucana.

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por Unanimidad de los miembros del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA 2021

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUÉBESE, el Plan de Acción de Provincial de Seguridad Ciudadana, aplicable en la Provincia de Huarochiri - Matucana, para el ejercicio del año 2021; Plan que consta de 42 folios que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, su implementación y cumplimiento. Así como a la Secretaría Técnica del COPROSEC de la Municipalidad Provincial de Huarochiri - Matucana, el monitoreo y asesoría para efectos de cumplir las actividades y metas programadas.

ARTÍCULO TERCERO.- El Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana aplicable en la provincia de Huarochiri – Matucana para el ejercicio del año 2021, queda sin efecto el 31 de Diciembre del 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE, que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y el Portal de la Municipalidad Provincial de Huarochiri-Matucana (www.munimatucana.gob.pe).

POR TANTO,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



ABG. CHRISTIAN TOMAS SOTO ALZAMORA
SECRETARIO GENERAL



EVELING G. FELICIANO ORDOÑEZ
ALCALDESA



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA